



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Redondo, —calle de La Platería, 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

Obras públicas.—Carreteras.

Circular.—Núm. 202.

El Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia remite á este Gobierno un ejemplar del proyecto de la carretera de Mayorga á Sahagun comprendiendo los términos de Sahagun, San Pedro de las Dueñas, Galleguillos, Arenillas de Valderaduey, Grajal de Campos y Valdelaguna.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, se inserta en este periódico oficial para que en el término de treinta dias puedan presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados, para lo cual se halla de manifiesto el referido proyecto en esta Seccion de Fomento.

Leon 21 de Diciembre de 1874.

—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña.*

Num. 203.

Por providencia de 14 del corriente y á propuesta de la Seccion de Fomento, ha tenido á bien aprobar el expediente de la mina de carbon llamada Bernesga núm. 3, sita en La Vid, Ayuntamiento de la Pola de Gordon, parage llamado Valle de Reguera, registrada por D. Francisco Miñon y demarcada en 22 de Noviembre próximo pasado.

Lo que he dispuesto se inserte en esta periódico oficial para co-

nocimiento del público y con el fin de que si hubiere alguno perjudicado por dicha aprobacion, alegue lo que crea conveniente á su derecho dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente.

Leon 17 de Diciembre de 1874.

—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del dia 10.º de Setiembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. CASADO.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Redondo, y Blanco Muñoz, y leida el acta anterior, quedó aprobada.

Acto seguido, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 30 de Agosto último, se procedió al repartimiento y sorteo de décimas del cupo de 3 699 hombres señalado á esta provincia en la rectificacion del reparto de los 125 000 llamados para la reserva extraordinaria, acordándose en su vista publicar el resultado de dicha operacion por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los respectivos municipios.

A los efectos del decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 15 de Agosto último, quedó acordado designar para Vocal de la Junta provincial de Instruccion pública al Diputado Vocal de la Comision permanente D. Ramon Martínez Grau.

En vista de la conducta observada por el exposito de la Casa hospicio de Astorga Tomás Baucó, fugándose hasta cinco veces consecutivas del establecimiento, quedó acordado hacer presente al Director del mismo que no practique ninguna diligencia

en busca del fugado ni se le admita en la casa aun cuando se presente

Para satisfacer las obligaciones que quedaron pendientes de pago al cerrarse el Hospital de Sangre, sostenido á calidad de reintegro con fondos provinciales, quedó acordado que con cargo al capítulo respectivo del presupuesto de la provincia se giren las 450 pesetas que para dicho objeto se reclama por el Presidente de dicho establecimiento.

Acceptando las consideraciones propuestas por la Seccion de Obras provinciales respecto al proyecto de variacion del trozo 7.º de la carretera de tercer orden de Leon á Caboalles, se acordó informar al Gobierno de provincia que hallándose el proyecto arreglado á los formularios vigentes, y remitir en sus condiciones técnicas, la variacion favorece á los intereses generales por lo que debe aceptarse en la forma propuesta por el Ingeniero Jefe de la provincia.

Con-arreglo á lo dispuesto en los artículos 11 y 39 del pliego de condiciones generales para contratos de obras públicas, quedó acordado conceder á D. Domingo Arocena, contratista de las obras del trozo 2.º del camino vecinal número 1.º del partido de Leon, la próroga de dos meses para la terminacion de las mismas.

Aprobado el repartimiento y verificado el sorteo de décimas en virtud de cuyas operaciones es conocido ya el déficit ó sobrante que tiene cada Ayuntamiento, quedó acordado que se publiquen en el Boletín oficial ambas operaciones, se proceda á dar de baja en la caja á los mozos que hayan resultado sobrantes después de cubierto el cupo de su respectivo distrito municipal.

Resultando justificado en forma que Luis Caballero, vecino de Villafranca del Bierzo y Gregorio Domínguez, de Azadinos, se hallan imposibilitados de proporcionar la lactancia á sus respectivos hijos, se acordó conceder á cada uno el socorro de 4

pesetas mensuales hasta que los niños cumplan los diez y ocho meses de edad.

Fueron aprobadas las cuentas de estancias devengadas en el Hospital y Asilo de Leon y Manicomio de Valladolid, durante el mes de Agosto próximo pasado, acordándose el pago de su importe.

Tambien lo fué la cuenta de gastos del material de Secretaria, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado, importante 117 pesetas 52 céntimos; disponiéndose se formalice por la Contaduría.

Sesion del dia 17 de Setiembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los Sres. Casado y Baroa, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedó enterada la Comision de que el auxiliar Sr Bravo salia á visitar las obras del partido de Riaño y el de la misma clase, Sr. Carréas, las de La Bañaza.

De conformidad con lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes fueron aprobados los aprovechamientos forestales que remite con fecha 9 y 14 del actual correspondientes á los partidos de Riaño y Murias de Paredes.

Conforme tambien con lo propuesto por el mismo Ingeniero Jefe, se acordó conceder las maderas solicitadas para reedificar sus casas á Primo Casado, vecino de Lario, Antonio Armayós, de Armada, Teresa Crespo, de Lario, y Gerónimo Crespo, de Mera, y Juan Martínez Alvarez, de la Puebla de Laria, sujetándose tanto estos como los anteriores al señalamiento hecho por el Ingeniero Jefe y á las prescripciones publicadas en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1868.

Remite á informe de esta Comision al curso de azúcares promovido por el Ayuntamiento y Junta municipal de Mansilla de las Mulas contra el acortado de la misma de Julio último referante

á la revision de cuentas de dicha villa de los años de 1868-69 al 70-71: se acordó contestar al Sr. Gobernador sosteniendo el acuerdo citado, y en su consecuencia que no le correspondió resolver el asunto de que se trata.

Conforme con lo propuesto por la Contaduría; se acordó aplicar al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial la gratificación señalada á los empleados de la Diputación con motivo de los trabajos extraordinarios de la presente reserva.

Vista la solicitud de D. Patricio Diaz Carro, Secretario accidental que fué del Ayuntamiento de Villamañán para la formación de los expedientes de excepciones legales, pidiendo se le releve de la multa de 25 pesetas que le fué impuesta por la mala instrucción de aquellos; se acordó reducir dicho correctivo á la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos.

Cumpliendo lo dispuesto en circular del Ministerio de la Gobernación de 12 del actual, se acordó remitir al Sr. Gobernador las cartas de pago de redención de quintos de la última reserva, reclamando en su equivalencia certificaciones expedidas por la Secretaría de dicho Centro, la cual ha de expedirlas en adelante á los interesados.

Fueron aprobadas las certificaciones de la oficina de Caminos de las obras ejecutadas durante el mes de Agosto último por el contratista D. José Camiña, en el Pontón sobre el arroyo de S. Juan, camino de Corullón, importantes 3.092 pesetas 34 céntimos y la lista de los gastos de aglomeramientos verificados en las mismas obras en el propio mes ascendentes á 553'30, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al respectivo capítulo del presupuesto.

Visto nuevamente el expediente de venta de una casa del comun de vecinos del Ayuntamiento de La Bañeza; y resultando ruinoso el reconocimiento practicado é inútil, por consiguiente para destinarse á cualquier servicio municipal, se acordó, teniendo en cuenta que el importe en que fué subastada, ingresó en arcas municipales, aprobar el indicado expediente de conformidad con lo estatuido en la regla 2.ª art. 80 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870.

En vista de los expedientes solicitando auxilios de la Beneficencia provincial y recibir acogidos de los establecimientos; se acordó prorrogar por seis meses el socorro concedido á Paula Cabo, de S. Juan de Pátruzas, para atender á la lactancia de una niña; conceder socorros con el mismo objeto á Josefa Fernandez, Marcela Juan y José Lopez, vecinos de esta capital; entregar á Victorio Garcia Argüelles, de la misma vecindad la acogida del Hospicio de Leon Petra Gonzalez, y á Juan Antonio Blanco, su hijo José María acogido en el mismo establecimiento: re-

cojer en el Hospicio de Leon provisionalmente y hasta tanto que la madre saiga curada del Hospital las 3 niñas hijas de Benita Gutierrez.

En vista de lo informado por la Contaduría en la cuenta que el Patronato del Hospital de S. Juan de Astorga remite para que se pague por la provincia los gastos que han causado en dicho establecimiento los heridos del ejército del Norte; se acordó reclamar del Alcalde de Astorga los datos necesarios para resolver con acierto.

Rebajado al Ayuntamiento de Santiaguillas el copo de la contribucion industrial del presente año que se tuvo en cuenta para formar el repartimiento provincial; se acordó de conformidad con la Contaduría hacerle la baja consiguiente, comunicándolo al Alcalde con advertencia de la bonificación que le corresponde en virtud del acuerdo de la Diputación de 17 de Julio último.

Conforme tambien con lo propuesto por dicha dependencia, se aprobó la cesion que D. Gabriel Redondo, contratista del suministro de pan cocido con destino al Hospicio de Astorga, hace en D. Gaspar Alonso, debiendo otorgarse la escritura de compromiso á favor del último.

Sesion del dia 24 de Setiembre de 1874.

PRESENCIA DEL SR. MARTINEZ.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los Sres. Redondo, y Blanco, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedó enterada la Comisión de que al vocal Sr. Siso no le era posible asistir á la sesion de este dia.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia de 18 del actual ordenando á la Comisión satisfaga los atrasos del presupuesto de 1873-74 correspondientes á diferentes sueldos de los catedráticos del Instituto provincial de 2.ª enseñanza, sin perjuicio de lo que resuelva la Diputación en su primera sesion para el cumplimiento de la orden del Ministerio fecha 3 de Agosto próximo pasado:

Considerando que segun resulta del presupuesto ordinario de dicho establecimiento aprobado para el año económico citado, se asigna á cada uno de los profesores el sueldo de 3.000 pesetas, á razon de cuya cantidad percibieron hasta fin de Noviembre último y en los siete meses restantes no han recibido más que á cuenta:

Considerando que esta diferencia no se ha gastado en otro servicio ni puede ya emplearse terminado como se halla el periodo ordinario de su referencia:

Considerando que la orden del Poder Ejecutivo mandando hacer los abonos á 3.000 pesetas es imperativa, y el señor Gobernador exige su cumplimiento en comunicaciones de 11 y 16 de Agosto

último, á cuyas disposiciones no puede resistirse la Comisión sin incurrir en desobediencia:

Considerando que aun accediendo á lo prevenido por dicha Superior Autoridad de la provincia en oficio de 18 del actual, no renuncia el resultado que pueda tener este asunto cuando se reuna la Diputación y discuta y apruebe el dictamen del vocal ponente D. Gumeriudo Perez Fernandez ú otro que le sustituya:

Visto lo dispuesto en el art. 68 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870 y no habiendo tenido por conveniente el Sr. Gobernador convocar á la Diputación, como era el deseo de esta Comisión á fin de resolver tan delicada cuestion; quedó acordado:

1.º Que se diga al Sr. Director del Instituto de 2.ª enseñanza remita á la Contaduría provincial una certificación donde exprese la cantidad total que necesita para satisfacer á los profesores del establecimiento de su cargo la diferencia de sueldo no percibido por el presupuesto de 1873-74.

2.º Que una vez en poder del Contador este certificado, expida un libramiento por igual cantidad y suplemento de fondos con cargo al art. 2.º cap. 5.º de la seccion 1.ª de dicho presupuesto, ó sea en el concepto de Instituto de 2.ª enseñanza imputándole el sobrante que el crédito general arroja á este artículo.

3.º Que continúen percibiendo los indicados profesores durante el ejercicio económico de 1874-75 los haberes segun sus asignaciones del presupuesto aprobado para este año.

4.º Que si en su tiempo y lugar procediera el reintegro, se exigirá de los perceptores por los medios legales y más conducentes; y

5.º Que de este asunto se dé cuenta á la Diputación en su primera reunion.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes y con arreglo á las prescripciones consignadas por el mismo, fueron aprobados los aprovechamientos forestales de los partidos de Villafranca del Bierzo y Panferrado que remite con fechas 19 y 21 del actual.

Asimismo conforma con dicho finacnario, se aprobó el aprovechamiento de pastos en los montes de los pueblos del Ayuntamiento de Villablao sin verificación de las maderas y leñas, ya por haberse recibido la propuesta con posterioridad al plazo fatal señalado para su remision, y ya tambien porque oponiéndose varios pueblos á la mancomunidad con otros por no creerles con derecho á disfrutarla, no estando justificado este ni por unos ni por otros pueblos, hasta que esto se verifique ó aclare para otro año forestal no puede dictarse resolucion en el particular.

Remitida por el Administrador de la Casa Hospicio de esta ciudad don Manuel Morán in escritura de fianza de su cargo, subsanados los defectos que

observó la Diputación en 20 de Julio último, se acordó dar cuenta á la misma en su primera reunion ordinaria.

Fueron aprobadas las certificacion de obras ejecutadas durante los meses de Julio y Agosto últimos por el contratista D. Matias Casado, en el trozo 1.º del camino desde La Bañeza al Puente de Paulon, importante 4.388 pesetas 19 céntimos, y la relacion de gastos de agotamiento del mismo trozo y camino, causados en el mes de Julio ascendente á 115 pesetas 43 céntos.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Alcalde de Valterras; se acordó suspender hasta primero de Noviembre próximo el apremio dirigido por el contingente provincial, debiendo en su caso expedirse de nuevo á cargo del ejecutor D. Gabrico Camara para que continúe los procedimientos, siendo requisito indispensable de la suspension el pago de las dietas que el comisionado tenga devengadas.

En vista de los respectivos expedientes, se acordó:

1.º Conceder un socorro de lactancia á Gabriel Lobato, de La Bañeza.

2.º Que se manifieste á Manuela Meruelo Alvarez, de Hospital de Orbigo, que el ingreso de los enfermos en el Hospital de esta ciudad se dispone por los facultativos del establecimiento, á los cuales puede presentarse su hija Josefa Blanco y resolverán si está en condiciones de ser admitida.

3.º Oficiar al Director de la Casa-Cuna de Ponferrada que puede admitir provisionalmente en el establecimiento la niña hija de Francisco Moldas, pero solo por el tiempo que esta permanezca enferma; y

4.º Desestimar la solicitud de Maria Labio, natural de Labinca, en la provincia de Oviedo, pretendiendo entrar en la casa de Maternidad; y la de Juan Gonzalez y Gonzalez, vecino de Villalobar, pidiendo se le recoja una niña en el Hospicio de Leon.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Capitan general de Aragon en 3 del mes actual, proponiendo se adopte una resolucion sobre el hecho que ocurra en su Distrito de no poder celebrar el matrimonio civil, con arreglo al Decreto de 10 del mes próximo pasado, algunos soldados del batallon sedentario del mismo, casados solo canónicamente, por haber sido quemado el registro civil, por las facciones carlistas, y no poder verificarlo en otro pueblo á causa de faltarle

les I
dos
side
la R
disp
duos
so.
init
crel
cion
que
can
ver
con
do
E
den
noc
tas.
año
187
E
obj
L
añ
de
ron
=I
tar

D.

co
pr
tar
si
pa
un
nc
de
le
des
de

11
=

A

les la circunstancia precisa de los dos meses de residencia; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien disponer, que á todos los individuos que se hallen en dicho caso, se les conceda la licencia limitada con arreglo al citado Decreto, presentando una certificación del Alcalde del pueblo en que se haga constar que por las causas expuestas no han podido verificar el matrimonio civil, con promesa de celebrarlo cuando para ello sean citados.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1874. = Serrano.

Lo traslado á V. E. con igual objeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 19 de Diciembre de 1874. = D. O. D. S. E., el Coronel Jefe de E. M., Félix Jones. = Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

GOBIERNO MILITAR.

D. Hilario de Pina y Souza, Capitán graduado Teniente de Infantería y fiscal nombrado para instruir expediente á diez caballos cogidos á los cartistas en el pueblo de Córco, de esta provincia:

Hago saber: que los que se crean con derecho á las expresadas caballerías, se presenten en este Gobierno militar por sí ó por medio de apoderado para reclamarlas, presentando una información judicial que acredite la propiedad, reseña de la caballería y forma en que le fué tomado, en el plazo de 8 días á contar desde que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Leon á 25 de Diciembre de 1874. — Hilario de Pina.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos Indirectos

en circular de 12 del corriente me dice lo siguiente:

«El art. 8.º de la Instrucción provisional de 19 de Noviembre último para la administración y cobranza del Impuesto de Vantus, viene dando lugar á diferentes consultas de las Administraciones económicas y de los particulares; y con el objeto de que no se dé tal latitud á lo dispuesto en el mismo, que venga á disminuir los rendimientos del Impuesto facilitando á los defraudadores el medio de eludir su pago, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que si bien en dicho artículo 8.º se dispone que cuando se trate de mercancías que hayan de conducirse por las vías férreas ó por cualquier otro medio de locomoción y no se presten fácilmente á la fijación del sello ó á su conservación ó que hayan de estar expuestas á la intemperie, los sellos acompañarán á las facturas, talones ó recibos de las respectivas oficinas; dicha disposición no comprende á las mercancías ó efectos envasados en cajas, fardos ó bultos que no hayan de estar expuestos á la intemperie, ni á todos aquellos que se presten á la fijación del sello, como son las cajas de madera, hierro ú otro material que reúna las condiciones de dureza y consistencia para adherirse el sello y aun los mismos fardos ó bultos que se encuentren sujetos por abrazaderas de hierro, tiras de piel seca ú otra forma análogas.

2.º Que para las mercancías que no se presten á la fijación del sello, deberá V. S. tener muy presente, además de lo prevenido en el mencionado art. 8.º acerca de la inutilización de los correspondientes sellos, lo dispuesto también respecto de este importante extremo en el primero de los artículos transitorios de la misma Instrucción.

3.º Que cuando ocurra la detención de bultos, cajas ó fardos de los no comprendidos en dicha excepción, es decir de los que se presten á la fijación del sello y se alegue por los interesados que se fijó en el punto de salida, pero que con el roce ó por otras causas ha desaparecido en el tránsito, será procedente la imposición de la penalidad establecida para los defraudadores,

á menos que se justifique plenamente con documentos bastantes la fijación del sello; y

4.º Que tampoco es admisible que para eludir la responsabilidad que determinan las Instrucciones, el presentar los sellos unidos á las facturas, talones ó recibos de las oficinas conductoras, cuando no se trate de los bultos ó efectos comprendidos expresamente en el referido artículo 8.º.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 22 de Diciembre de 1874.

—El Jefe de la Administración económica, Bricio Alaria Caramés.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.

Revista personal á los que perciben haberes como pensionistas de los Montes pios, remuneratorias, jubilados y pensionados por cruces.

Circular.

En las disposiciones de la Ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, se encuentra la siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde reciben sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él, el derecho que disfrutan.»

Para llevar á efecto esta disposición con arreglo á las contenidas en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año y aclaraciones posteriores, esta Intervención, en el firme propósito de que la revista de que se trata y que debe tener efecto en el mes de Enero próximo, sea una verdad en esta provincia, respondiendo así á los propósitos de la Ley, ha creído de su deber dirigir á los individuos de las referidas clases, así como á los señores Alcaldes constitucionales y Jueces municipales las prevencciones siguientes:

1.º La revista de que se trata, tendrá lugar ante el Jefe de

Intervención que suscribe, en los diez primeros días de Enero próximo desde las diez de la mañana á las dos de la tarde. Los individuos residentes en esta capital se presentarán al mismo con el documento original por el que se acredite el haber ó pensión que disfrutan, y un certificado del Alcalde del barrio ó del Comandante Militar en que conste hallarse empadronado. Los pensionistas, presentarán además de la orden original de concesión, la certificación de existencia y estado, expedida por el Juez municipal con arreglo al modelo que á continuación se copia.

2.º En los mismos días y con iguales requisitos se presentarán ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que para este efecto ejercen las funciones del Interventor, los individuos de clases pasivas residentes en los mismos. euyos funcionarios después de enterarse de los documentos y consignar en las certificaciones de existencia la parte de ellos que las mismas indican, devolverán los originales á los interesados.

3.º Los individuos que por imposibilidad física no puedan presentarse á la revista avisarán por escrito al Interventor ó Alcalde, para que por sí ó por persona debidamente autorizada pasase á domicilio á cumplir este servicio y recoger el certificado competente.

4.º Los individuos que residiendo en esta provincia tengan consignado el pago de su haber en otra, pasarán la revista en los términos indicados, consignando además en la certificación de existencia la provincia en donde cobran, para que pueda remitirse á la Intervención que correspondiente.

5.º Están relevados de la presentación personal á la revista los individuos de clases pasivas con la categoría de Jefes de Administración en el orden civil y judicial y de Coronel en el militar. Lo verificarán por oficio escrito de su puño y letra en el que se consigne la clase á que pertenecen, haber que disfruten y en virtud de qué orden.

6.º Los que dejen de pasar la revista en los términos prevenidos, serán suspensos en el cobro de sus haberes, y se dará cuenta á la superioridad para la resolución que correspondiente.

7. Los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervencion dentro de los seis dias siguientes al periodo de revista las certificaciones que les hayan presentado los interesados con una relacion individual de los mismos, en que consignarán las observaciones que crean convenientes, y darán cuenta de cualquier fraude ú ocultacion que puedan descubrir, para que por la misma se instruya el oportuno expediente y recaiga el castigo á que haya lugar.

Recomiendo muy eficazmente á los Sres. Jueces municipales que al expedir los certificados de existencia y estado de las pensionistas, las cuales han de contener el nombre y los dos apellidos de las mismas, examinen bien el registro civil, toda vez que en estos documentos desconfianza, el pago de los haberes que disfrutan y que les alcanzaria una gran responsabilidad, si por omision ó descuido no hubiese exactitud en los mismos.

Leon 21 de Diciembre de 1874.
Antonio Machado.

D..... Juez municipal de.....

Certifico que doña.... viuda (ó huérfana) de D..... existe en el día de la fecha conservando su estado de viudez (ó herfandad).

Y para que conste firmo y sello la presente en.... á.... de Enero de 1874.

(Sello.) Firma del Juez.

El Secretario del Juzgado.
(Firma.)

Declaro bajo mi responsabilidad no disfrutar otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales que el que tengo señalado como pensionista militar (ó civil.)

Firma de la interesada.

D.... Alcalde constitucional de....

Certifico: que el individuo á que se refiere la anterior, ha pasado la revista personal del presente mes con las formalidades prevenidas habiendome presentado un Real despacho (orden ó lo que sea) fecha.... por el cual acredita la fué conocido el haber de.... en concepto de retiro (ó lo que sea).

Y para que conste firmo

la presente en.... á.... de Enero de 1874.

(Sello.) Firma del Alcalde.

JUZGADOS.

D. Enrique Ferreyra y Toribio, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano de la:

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon á quien atentamente saludo; hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano, se instruye causa criminal de oficio contra Pablo Rivera Cañamero por el homicidio ejecutado en una mujer desconocida que se encontró degollada en el castiello de la villa de Constantina en el día 1.º de Noviembre del año anterior de 1875. El Pablo Rivera Cañamero, es natural de Grajal de la Rivera, en la provincia de Leon, y habiendose publicado en la Gaceta de Madrid, requisitoria buscando al procesado no habiendose presentado hasta la fecha, he decretado en providencia de este día se cite en el Boletín oficial de esa provincia para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en esta causa.

Y para que llegue á conocimiento de la persona interesada natural de esa provincia, se expide el presente edicto conforme á lo dispuesto en el art. 130 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Cazalla á 19 de Noviembre de 1874.— Enrique Ferreyra.— Por mandado de S. S. Juan Maria Campena.

D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de esta villa de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empieza á José Santiso Miguelez, hijo de Domingo y Maria, natural de Astorga, de 22 años de edad, chocholatero, y Candido Cordero Marcos, hijo de Ignacio y Lorenza, tambien natural de Astorga, tambien natural de Astorga, soltero, de oficio carpintero, y de 22 años de edad, ambos soldados en el regimiento infanteria de Córdoba, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de Leon y Gaceta de Madrid comparezcan en este

Juzgado y su sala de audiencia á fin de notificárles una providencia dictada en causa criminal que á los mismos y á otros se sigue por desórdenes públicos y disparos con arma de fuego; aperebiéndoles que en otro caso, además de declararles rebeldes les parara el perjuicio consiguiente.

Dado en Astorga á 30 de Noviembre de 1874.— Federico Leal.— Por mandado de S. S. Juan Fernandez Iglesias.

Por orden de D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de este partido de Astorga, se cita, llama y empieza á D. Julian de Aza, presbítero, economo de Villárum, en Cabrera, para que dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa de oficio que se sigue contra el mismo por el delito de atentado contra los agentes de la autoridad; y constatar á los cargos que le resulten; con aperebimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase.

Astorga 2 de Diciembre de 1874.— El Secretario judicial, José Rodriguez de Miranda.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empieza al sujeto cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles de este partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo del asesinato y robo cometido en la persona de Juan Perez Gutierrez, de oficio tendero, vecino de Valdemorilla, ocurrido el Jueves 5 del corriente; al propio tiempo y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ruega á todas las autoridades la captura del indicado sujeto y su conduccion con las debidas seguridades á disposicion de este Tribunal, encareciéndolas la mayor actividad y celo, teniendo en cuenta la clase del delito cometido.

Dado en Valencia de D. Juan Diciembre 9 de 1874.— Antonio

Garcia Paredes.— Por mandado de S. S. Juan Garcia.

SS.S.S.

Luis Bianco (a) Choya, vecino de Mayorga, que hace pocos dias ha venido licenciado del presidio de Valencia del Cid, de 34 años de edad, estatura regular, ojos castaños, pelo castaño sin calva, barba afeitada regular, nariz regular, cara redonda, color bueno, boca regular, tiene los dedos indices y medio de una de las manos cortados por la articulacion primera áquel y por la segunda el otro; viste pantalón de paño pardo con remiendos grandes á las rodillas, el cual es de trampa, faja negra bastante usada, chaleco de paño blancuzco, chaqueta de lanilla negra con algunas puntas claras, sombrero hongo duro bastante usado, botas de gomas con dos piezas de becerro negro, y se le expidió la cédula personal en Mayorga en 5 de los corrientes.

ANUNCIOS.

ÍNDICE GENERAL

DE TODOS LOS DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES ESPEDIJOS DESDE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1868 HASTA FIN DE 1874, RECOPIADOS POR

DON EDUARDO SANCHEZ NIEVA.

Obra indispensable y de utilidad general y en especial para los Gobiernos de provincias, Diputaciones, Ayuntamientos, Audiencias, Juzgados, Dependencias militares, Escuelas, Oficinas de Hacienda, de Comercio y particulares, empleados y demás clases sociales de España y Ultramar.

En ella aparecerá por Ministerios, años y ramos, en extracto cuanto se ha decretado, coordinado por fechas, de modo que haya el epígrafe de «Minas» se encuentre todo lo dispuesto desde aquella época al día y así de los demás.

Bases de la publicacion.

Esta obra se publicará por cuadernos de 98 páginas en buen papel, clara y excelente impresión, repartidos los dias 1.º y 15 de cada mes; y apesar del escaso gasto de la obra cada cuaderno costará á real en toda España y 6 en Ultramar.

No se servirá ninguna suscripcion sin que se adelante el importe de dos cuadernos, que serán renovados tan pronto como us reciban, de manera que el suscriptor siempre tendrá en poder del editor importe de los dichos dos cuadernos.

Los señores que deseen adquirir esta obra podran dirigirse con el importe de los dos cuadernos primeros al Director de la obra D. Eduardo Sanchez Nieva, Aduana 2, ó al Editor D. José G. Fernandez, Génova 29, Libreria.—Sevilla.

Pueden tambien hacerse los pedidos y reclamaciones, á su corresponsal en esta provincia, D. Joaquin Gonzalez Fernandez, oficial de la Diputacion.

Imp. de José G. Hidalgo, La Platería, 7.